

001794-2019/GAJ/ SGAJA/RENIEC (21OCT2019) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000612-2019/GAJ/RENIEC (21OCT2019) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 43-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 3° del citado Texto Único Ordenado señala que, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso al público;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 87-2019/JNAC/RENIEC (06JUN2019), se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en el marco de los alcances de las normas precedentes, y lo informado por la Gerencia de Operaciones Registrales mediante la Hoja de Elevación N° 000222-2019/GOR/RENIEC (02OCT2019), la Gerencia General considera oportuno solicitar se actualice la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público a que se refiere el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales, al haberse presentado cambio en la titularidad de la Jefatura Regional 15 - Huánuco;

Que de los documentos de Vistos y en atención a la propuesta de la Secretaría General, corresponde expedir la Resolución Jefatural de designación de los funcionarios responsables de entrega de información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia; previo a ello, se deberá dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 87-2019/JNAC/RENIEC (06JUN2019);

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía, toda vez que su contenido proporciona información relativa y es de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016 2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, la Resolución Jefatural N° 015-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000087-2019/JNAC/RENIEC (06JUN2019),

a través de la cual se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, representante en el Departamento de Lima; además de las solicitudes que se reciban en forma virtual, a través del aplicativo de Acceso a la Información Pública – AIP.
- Hugo Alberto Rospigliosi Troncos, representante de la Jefatura Regional 1 – Piura.
- José Tomás Terrones Arteaga, representante de la Jefatura Regional 2 – Trujillo.
- Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional 3 – Tarapoto.
- Juan Carlos Wong Ruiz, representante de la Jefatura Regional 4 – Iquitos.
- Lady Mercedes Camones Soriano, representante de la Jefatura Regional 5 – Chimbote.
- Enrique Santiago Fortun De la Cruz, representante de la Jefatura Regional 6 – Huancayo.
- Raúl Reyes Meza, representante de la Jefatura Regional 7 – Ayacucho
- Jenny Mabel Ramírez Ramírez, representante de la Jefatura Regional 8 – Arequipa.
- Tereza Albina Andrade Fonseca, representante de la Jefatura Regional 9 – Cusco.
- Harry Sucasaca Pacori, representante de la Jefatura Regional 11 – Puno.
- Marco Antonio Garrido Bodero, representante de la Jefatura Regional 12 – Ica.
- Iriani del Rocío Pérez Saldaña, representante de la Jefatura Regional 13 – Pucallpa.
- María del Carmen Cuadros Salas de Goytendia, representante de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica.
- Liliana Alarcón Carrión, representante de la Jefatura Regional 15 – Huánuco.
- Lucas Francisco Merino Vigil, representante de la Jefatura Regional 16 – Amazonas.

Artículo Tercero.- Designar al Gerente de Imagen Institucional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1820501-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Aprueban constitución de la
"Mancomunidad Regional Amazónica" y
establecen otras disposiciones**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2019-GRSM/CR**

Moyobamba, 5 de setiembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú - modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su artículo 3°, señala que La Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, de igual forma, el numeral 3 del artículo 6° indica, que la Mancomunidad Regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley 30804 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional, establece que para la constitución de una Mancomunidad Regional, se requiere lo siguiente: 1. La voluntad de constituir una Mancomunidad Regional expresada en la Ordenanza Regional de cada Gobierno Regional interviniente. La Ordenanza Regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el Consejo Regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto supremo N°050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; y en el numeral 10.5 señala que mediante Ordenanza Regional cada Gobierno Regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General, así mismo se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forma parte de la Ordenanza Regional que los ratifica;

Que, con fecha 16 de abril de 2019, los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali acordaron la constitución de la “Mancomunidad Regional Amazónica” mediante Acta de Creación, así mismo acordaron la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazónica y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo. Además en el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional Amazónica se designa al primer Director Ejecutivo y la aprobación del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año fiscal 2019;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N°27867, la Ley de Mancomunidad Regional – Ley N°29768, modificada por la Ley N°30804, el Reglamento de la Ley N°29768- aprobando el Decreto Supremo N°050-2013-PCM y el Informe Técnico para la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica;

Que, con Informe Técnico N° 014-2019-GRSM/SGP, de fecha 01 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente por la emisión de una Ordenanza Regional que “Aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica;

Que, con Informe Legal N°424-2019-GRSM/ORAL, de fecha 08 de Julio del 2019, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente por la emisión de una Ordenanza Regional que “Aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 22 de Agosto del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, ratificando el contenido del Acta de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, ratificando su contenido y del Acta de creación que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones conforme a lo señalado en el artículo noveno del estatuto a la “Mancomunidad Regional Amazónica”.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del señor LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA, Gobernador del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del señor DANIEL CORONEL CHAMORRO, en el cargo de Director Ejecutivo de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución de fecha 16 de abril de 2019.

Artículo Quinto.- INDICAR que la Transferencia Financiera, en la modalidad de aportes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual y la ejecución del presupuesto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, para el año 2019, será aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional, conforme al art 10.4 del Decreto Supremo N° 050-2013-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal web institucional del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional San Martín, la publicación del Acta de Creación, el Estatuto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, y de la presente Ordenanza Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional San Martín.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los cinco días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1819966-1

Modifican Ordenanza N° 012-2019-GRSM/CR en lo referente a la delegación de la administración del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo - BOSHUMI a la Autoridad Regional Ambiental

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2019-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de agosto del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 68° prescribe “el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, a través de la norma en mención el Estado mediante su más alto nivel jerárquico promueve la conservación de los recursos naturales bajo figura jurídica de áreas naturales protegidas”;

Que, la normatividad de las Áreas Naturales Protegidas – ANPs reconoce que las áreas de carácter nacional que componen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE se complementan con las Áreas de Conservación Regional – ACR, este enfoque de complementariedad reconoce que en el sistema no existen áreas de segundo grado entre ANP de carácter nacional y aquellas de carácter regional, sino que deben entenderse como una oportunidad para ampliar la representatividad y funcionalidad del sistema unitario de AN, contribuyendo a una planificación territorial que brinde mayores oportunidades para el desarrollo sostenible;

Que, las ACR son administrados por los Gobiernos Regionales en coordinación con las municipalidades, las poblaciones locales, las comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios que habitan en el área y las instituciones privadas y públicas; quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas. Así también puede determinarse, con la opinión favorable del Gobierno Regional correspondiente, la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas;

Que, los Gobiernos Regionales tienen como función proponer y tramitar la creación de ACR en su jurisdicción ante el SERNANP, en el marco del SINANPE, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo, de conformidad con el artículo 53°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, modificada por la Ley N°27902 y artículo 11° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, el mismo que en su artículo 240° establece que la Autoridad Regional Ambiental – ARA, es el órgano desconcentrado especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa. Le corresponde gestionar las competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial;

Que, a lo descrito en los párrafos que antecede, el Consejo Regional, mediante Ordenanza Regional N°010-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio del 2017, aprobó la propuesta técnica para gestionar el establecimiento del Área de Conservación Regional “Bosque de Shunte y Mishollo”;

Que, la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en un acápite menciona sobre la Función promotora del estado que en su artículo 7° establece “Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible. Tomando en cuenta lo antes manifestado y siendo que el tema en evaluación es respecto a Áreas de Conservación Regional y siendo este uno de los niveles de administración de las Áreas Naturales Protegidas, por eso debemos tener en cuenta su norma especial sobre la materia a tratar en este caso viene a ser la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante la Ley), que establece en su artículo 1° (...) Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la nación (...). en ese mismo artículo conceptualiza a las Áreas Naturales Protegidas estableciendo que “son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y de más valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país”;

Las Áreas de Conservación Regional – ACR en los últimos 10 años se han convertido en una herramienta clave entre las estrategias para la conservación en espacios geográficos que cumplen con ser muestras representativas de diversidad biológica y demás valores asociados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MINAM de fecha 13 de diciembre 2018, en el artículo 1° Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo: Establecer el Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo sobre la superficie de ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (191 405.53 ha) y se ubica en los distritos de Campanilla y Huicungo en la Provincia de Mariscal Cáceres y en los distritos de Pólvara, Shunte Tocache y Uchiza en la Provincia de Tocache en el Departamento de San Martín, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, artículo 2° Objetivos del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo: Establecer como objetivo del Área de Conservación Regional Bosques de Shunte y Mishollo conservar la biodiversidad de los ecosistemas de yungas y páramos y los servicios ecosistémicos que estos brindan en beneficio de las poblaciones locales, así como por su contribución a la mitigación del cambio climático en los departamentos de San Martín y La Libertad.